



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° -2017-GRA/GR-GG-GRI

130

Ayacucho, 21 JUL. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 088-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 97-2016/GRA-ST, en 172 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de**



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **18 de Julio del 2017**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 088-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 97-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 39-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 148), el Abg. Rimac Atencio Venegas – Abogado de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la ampliación de plazo para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", en el cual menciona lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. *Que, con fecha 08 de julio de 2016, la Dirección Regional de Administración toma conocimiento del expediente referente a la ampliación de Plazo N° 10 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", la misma adjunto con proyecto de resolución con los sellos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.*
- 1.2. *Que, aparentemente mediante Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 07 de junio de 2016, el representante Legal del mencionado Consorcio habría presentado solicitud de ampliación de Plazo N° 10 del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", argumentando que la misma corresponde como la aprobación de la Adicional N° 03, debiendo culminar la ejecución de la obra el 12 de julio de 2016.*
- 1.3. *Que, con Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, presentado con fecha 10 de junio de 2016, ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se concluye que corresponde la ampliación de plazo N° 10, por el periodo de 32 días calendarios, desde el 11 de junio 2016 al 12 de julio de 2016; en efecto, el Supervisor del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho".*
- 1.4. *Que, mediante Oficio N1 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, presentada a la Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 15 de junio de 2016, concluye que dicha Sub Gerencia, que es factible la atención de ampliación de plazo N° 10, por 32 días calendarios, a partir del 11 de junio de 2016.*

II. ANÁLISIS:

- 2.1. (...).
- 2.2. (...).
- 2.3. *En el presente caso, se tiene el informe N° 53-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, con sello de recepción de fecha 10 de junio de 2016, presentado ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en 132 folios (número de Registro 4411); asimismo, se tiene el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, se continuó con la tramitación, habiéndose expedido los decretos N°s 4318-2016-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 16 de junio de 2016, luego se decretó con la numeración 4570-2016-GRAGGR/GRI-SGSL, de fecha 20 de junio de 2016, en este último se dispone proyectar la resolución. Cabe precisar, la Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 07 de junio de 2016, NO TIENE SELLO DE RECEPCIÓN, empero, según el informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, dicha carta se habría presentado con fecha 07 de junio de 2016; de lo que se evidencia que la mencionada carta conjuntamente con sus anexos habría sido adjuntado en el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC,*



DESCONOCIÉNDOSE LA FECHA EXACTA DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA CARTA, empero, en el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, se hace mención que fue presentada el 07 de junio de 2016.

2.4. (...).

2.5. Conforme se detalla en ítem 2.3 del presente Informe, el plazo para que la Entidad se pronuncie ha transcurrido en demasía, siendo de entera responsabilidad de quienes incurrieron en omitir en la tramitación diligente, supuesto de responsabilidad contemplada en la normativa antes mencionada; siendo así, en este extremo, debe deslindarse las responsabilidades por la instancia correspondiente; asimismo, por el transcurso del plazo la Entidad ya no debe pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez que ha operado el silencio a favor del contratista. Dejando constancia que según el Informe N° 53-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, la fecha de presentación de la solicitud de ampliación del plazo sería el 07 de junio de 2016.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo de la ampliación del plazo solicitado, toda vez que por silencio favorece al contratista consultor, para evitar responsabilidad funcional de su autoridad.
- 3.2. Se debe DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES contra quienes dejaron superar el plazo de pronunciamiento de la Entidad, toda vez conforme al sello de recepción el proyecto de resolución llegó a la dirección de Administración con fecha 08 de julio de 2016.
- 3.3. Se sugiere DERIVAR COPIAS FEDATADAS del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación y calificación correspondiente.
- 3.4. Independientemente que ya no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto de la ampliación del plazo a razón que ha sido consentido la solicitud; sin embargo, se deja constancia que dicha ampliación, conforme al informe N° 53-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, no correspondía, por carecer de sustento de la ruta crítica y de sustento técnico; asimismo, se deja constancia que oportunamente se debió haber dejado sin efecto la resolución Ejecutiva regional N° 402-2016-GRA/GR, de fecha 12 de mayo de 2016..

Que, mediante Decreto N° 7977-GRA/GG-ORADM (fs.148 vuelta), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar con copia fedatada de la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para las acciones que corresponda

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 97-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 169 al 172 obra el Contrato N° 078 – Contrato de Locación de Servicio, de fecha 07 de marzo del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Lic. Adm. Péres García Blasquez, Orlando, teniendo como vigencia de contrato a partir del 01 de febrero del 2016 al 31 de julio del 2016.

Que, a fojas 164 al 166 obra el Proyecto de Resolución Directoral Regional N° S/N-2016-GRA/GR-GG-ORADM, sobre aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 10, el cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 30 de junio del 2016, el mismo que fue tramitado por el Sr. Orlando Pérez.

Que, a fojas 160 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de entrega de documentos internos, en el cual se observa que el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, sobre ampliación de plazo N° 10, fue recepcionado por el Sr. Orlando Pérez el 22 de junio del 2016, para Proyectar Resolución.

Que, a fojas 158 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se observa que el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC,



que ingresó el 10 de junio del 2016, se remitió con Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL a la Gerencia Regional de Infraestructura el 15 de junio del 2016.

Que, a fojas 155 obra copia del cuaderno de cargos de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se puede observar que el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, ingresó el 15 de junio del 2016 y se remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 16 de junio del 2016, para aprobación vía acto resolutivo previo registro de variación.

Que, a fojas 152 obra copia del cuaderno de cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se observa que el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, ingresa el 16 de junio del 2016 y se remite al Lic. Orlando Pérez, para proyectar resolución.

Que, a fojas 143 al 144 obra el Proyecto de Resolución, el cual resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 10, para la ejecución de obra por 32 días calendarios a partir del 11 de junio del 2016 al 12 de julio del 2016, el mismo que fue recepcionado el 08 de julio del 2016 por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, el proyecto de Resolución cuenta con el V° B° de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica.

Que, a fojas 136 obra el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite opinión al Ing. Wilber Iapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre la ampliación de plazo N° 10, por 32 días calendarios para su aprobación, mencionando en su conclusión lo siguiente:

(...).

3. CONCLUSIÓN

La ejecución de las partidas del adicional y deductivo vinculante N° 03, son necesarias para alcanzar la funcionabilidad de la Obra, por la que esta dependencia considera que su ejecución es necesaria de acuerdo a los siguientes parámetros:

En concordancia con el Artículo 200° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el contratista solicita la ampliación de plazo debido a que la prestación adicional modifica la programación de ejecución vigente de ejecución de Obra.

La ejecución de adicionales afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución.

Por las razones expuestas, esta dependencia considera factible la atención de Ampliación de Plazo N° 10, por un lapso de 32 días calendarios, a partir de 11 de junio del 2016 hasta el 12 de julio del 2016. Considerándose esta última la nueva fecha de entrega de Obra.

Que, a fojas 132 obra el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Sandro Paredes Chanhuala – Supervisor de Obra informa al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre la ampliación de plazo N° 10 presentado por el Contratista "Consortio Estrella", por 32 días calendarios, mencionando lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con Asiento N° 373, de fecha 05.09.2015, folio N° 51 del cuaderno de obra N° 04, el Supervisor de obra indica, señala sobre la necesidad de efectuar los Adicionales entre otros de la Sub estación del sistema eléctrico, de acuerdo al pronunciamiento de Electro centro, y otros que por ser imprescindibles se requieran.
- Mediante INFORME N° 050-2015-GRA-GG-GRI-SGSL-/S.O.-SPC, el Supervisor solicita a la entidad DEFINIR a cargo de quien estará la Elaboración del Expediente Técnico de las prestaciones adicionales, de acuerdo a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con CARTA N° 703-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL del 06/10/2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica autorización de elaboración de Expediente Técnico Adicional, al representante legal de CONSORCIO ESTRELLA.



- Mediante CARTA N° 024-2016-CONSORCIO ESTRELLA (13/04/2016), el contratista remite a la supervisión el expediente del Adicional N° 03 correspondiente el cual, por ser un tema de especialidad, es derivada a la entidad (INFORME N° 050-2015-GRA-GG-GRI-SGSL-/S.O.-SPC, del 13/04/2016, para que a través de su especialista se pronuncie sobre la procedencia o no del referido Adicional.
- Mediante INFORME N° 035-2016-GRA/GRI-SGSL-JEMC, del 26/04/2016, el Especialista de la entidad (Ing. Jaime Matías Caro) se pronuncia positivamente sobre la procedencia del referido Adicional.
- Con fecha 02/06/2016, se notifica al Contratista y a la Supervisión la Aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 (Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2016-GRA/GR), por lo que de acuerdo a la norma corresponde al contratista iniciar los trabajos correspondientes al Adicional N° 03 a partir del día siguiente de su notificación.
 - Se deja constancia que el trámite del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 fue presentada por la supervisión a la entidad el día 26/04/2016 (INFORME N° 139-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.P-SPC), por lo que la entidad tenía un plazo de 14 días calendarios para emitir y notificar al contratista su pronunciamiento (máximo el 10/05/2016). El pronunciamiento de la entidad y su notificación al contratista se dio recién el día 02 de junio del 2016, luego de 23 días, situación que a solicitud del contratista puede genero las Ampliaciones Parciales de Plazo N° 08 (por 10 días) y N° 09 (por 15 días) por causal abierta (hasta el 10 de junio del 2016) mientras se esperaba el pronunciamiento de la entidad al Adicional y Deductivo N° 03.

SUSTENTO LEGAL

(...).

ANÁLISIS TÉCNICO

La ejecución de las partidas del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, son necesarias para alcanzar la meta de funcionalidad de la obra, por lo que su ejecución fue evaluada técnicamente situación que amerita por ende la ampliación de plazo correspondiente, de acuerdo al siguiente análisis:

- De conformidad al artículo 200 del reglamento, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo cuando una prestación adicional modifica el programa de ejecución vigente de obra.
- La ejecución de las obras adicionales también afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, principalmente las partidas pisos, áreas de circulación y acabados.
- En este caso el Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 es aprobado el 02 de Junio del 2016, requiriéndose para la ejecución de dicho adicional un plazo de 40 días.
- La aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 modifica el cronograma vigente de ejecución de obra y por ende la ampliación de plazo que se solicita (Ampliación de Plazo N° 10) será por 32 días, a partir del 11/06/2016, hasta el 12 de julio del 2016. Como se sabe la Aprobación del Adicional N° 03 fue notificada al contratista el 02/06/2016, por tanto hay un traslape de 08 días, el cual genera que la Ampliación de Plazo sea de 32 días y por ende la nueva fecha de entrega de obra será el día 12 de julio del 2016.

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO

El plazo de afectación como consecuencia del adicional ya se encuentra establecido en el expediente adicional aprobado por la Entidad y que forma parte del expediente adicional aprobado por dicha Entidad Este plazo fue determinado en 40 días calendario. Por tanto, para el cálculo de los días de ampliación solo corresponde solicitar una ampliación de plazo por 32 días desde el día siguiente del plazo vigente de ejecución de obra.

En ese sentido, contando con la aprobación de dicho adicional se considera una ampliación de plazo de 32 días para la ejecución del adicional. Es decir que el tiempo que se requiere para ejecutar el adicional es de 40 días; sin embargo dicho plazo se traslada con el plazo vigente en 08 días, como se puede apreciar en el cuadro adjunto.

(...).

CONCLUSIÓN

- La ejecución de las partidas del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, son necesarias para alcanzar la meta de funcionalidad de la obra, tanto en el aspecto eléctrico como



sanitario, por lo que su ejecución fue evaluada técnicamente situación que amerita por ende la ampliación de plazo correspondiente.

- Al generarse el Adicional y deductivo N° 03, el Cronograma de Ejecución de Obra se ha visto afectado por causas no imputables al contratista, por lo que corresponde conforme a ley conceder la Ampliación de Plazo N° 10.
- EL periodo en el que se ha afectado la ejecución de la Obra como consecuencia de la causal invocada en la Ampliación de Plazo n° 10 es de 32 días calendarios (del 11/06/2016 al 12/07/2016).
- Por tanto conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, esta Supervisión autoriza la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10, por las consecuencias generadas por la causal invocada "Atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", debiendo quedar ampliado el plazo y resolver como nueva fecha de término de Obra el 12 de julio del 2016.
- Se recomienda a la entidad, que también se haga la consulta al Ingeniero Electricista de la entidad a fin de corroborar los plazos señalados.
- (...).

Que, a fojas 121 obra la Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 07 de junio del 2016, mediante el cual el Representante Legal de CONSORCIO ESTRELLA solicita al Ing. Sandro Paredes Chanhuala – Supervisor de Obra la ampliación de plazo N° 10.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

4.12. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores

(...).

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Artículo 132º.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

Artículo 239º: Son Faltas Administrativas:

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF.

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

OPINIÓN N° 076-2016/DTN, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016.

CONCLUSIONES

(...)

3.3 Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones.

4.13. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 39-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 148), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 97-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: Con Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 07 de junio del 2016, el representante Legal de CONSORCIO ESTRELLA solicita al Ing. Sandro Paredes Chanhualla – Supervisor de Obra la ampliación de plazo N° 10; ante ello, el Ing. Sandro Paredes Chanhualla – Supervisor de Obra remite el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, el 10 de junio del 2016, al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, opinando que es procedente la ampliación de plazo N° 10; por lo que, éste último mediante Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 15 de junio del 2016, lo remite al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura comunicando que es factible la atención de ampliación de plazo N° 10; por consiguiente, mediante Decreto N° 04318, con fecha 16 de junio del 2016, se remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para aprobación vía acto resolutivo previo registro de variación; y, mediante Decreto N° 04557 el Sub Gerente de



Supervisión y Liquidación dispone remitir al Lic. Orlando Pérez para proyectar resolución, el mismo que de acuerdo al cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de entrega de documentos internos, se observa que el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL es recepcionado por el Lic. Orlando Pérez el 22 de junio del 2016; ante ello, con fecha 30 de junio del 2016 remite el Proyecto de Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, es decir que el Lic. Orlando Pérez recepciona el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL cuando el plazo de 10 días para resolver y notificar la decisión habría excedido, teniendo como fecha de vencimiento el 21 de junio del 2016 (de acuerdo al Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, en el cual hace mención que la Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA fue presentada el 07 de junio del 2016). De los hechos expuestos se evidencia que el **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dilató el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo desde 10 al 15 de junio del 2016 (3 días hábiles), fecha en que recepciona el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC y remite el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL al Gerente Regional de Infraestructura, y, también dilató el trámite del 16 al 22 de junio del 2016 (4 días hábiles), fecha en que recepciona la devolución del Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y remite al Lic. Orlando Pérez para proyectar Resolución, cuando el plazo de los 10 días hábiles había excedido; es decir que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación tuvo en su poder la solicitud de ampliación de plazo por 3 días hábiles, desde la recepción del Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, hasta la remisión del Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 16 de junio del 2016, y que desde esa fecha tuvo en su poder el oficio mencionado por 4 días hábiles, hasta el 22 de junio del 2016, cuando recién esta fecha se le entregó el Oficio mencionado al Lic. Orlando Pérez para que proyecte la Resolución, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo ya había excedido, plazo establecido en el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala "(...)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo";** hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"; "2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días". Por consiguiente, el **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría remitido el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 15 de junio del 2016, a la Gerencia Regional de Infraestructura, pasado 3 días hábiles de haber recepcionado el Informe N° 153-2016-GRA-GG-GRI-SGSL/S.O-SPC, el 10 de junio del 2016; y, habiendo sido devuelto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, con fecha 16 de junio del 2016, éste último remite el Oficio citado al Lic. Orlando Pérez el 22 de junio del 2016, cuando el plazo de los 10 días hábiles había excedido (teniendo como fecha límite el 21 de junio del 2016), habiendo dilatado sin mayor justificación la remisión del Oficio N° 924-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, tanto a la Gerencia Regional de Infraestructura y al Lic. Orlando Pérez; por lo que, al haber remitido el 08 de julio del 2016 a la Oficina Regional de Administración el Proyecto de Resolución, ya había vencido el plazo de los 10 días hábiles para resolver y notificar; por tanto, la Entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 042-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 07 de junio del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 39-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 148), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de



gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4.14. Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas en las cuales se han incurrido habría generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

4.15. Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor:

- Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143, inciso 143.1).

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR Al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas



comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 97-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 97-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
y Gómez
ING. HAROLD F. CABEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA